

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3.362.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 164.

Algunos señores Alcaldes al dar cumplimiento al art. 22 de la ley Electoral, remiten á este Gobierno copia certificada del acta celebrada por la Junta local sobre designacion de locales para las elecciones, y prescindien de lo más importante, ó sea del anuncio para publicarlo en el BOLETIN.

En este sentir, me veo obligado á advertirles que sólo tienen que remitir el referido anuncio y que este servicio debe cumplirse sin excusa ni pretexto alguno antes del día quince del actual, sin dar lugar á nuevos recuerdos, con el fin de poderse publicar la relacion que se dice en aquel precepto legal.

Valladolid 5 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Parafela Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la exposicion elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se diere una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicacion de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situacion si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el ímprobo trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habian de producir la inclusion de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego habia de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo ló-

gicamente habian de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentacion en tiempo oportuno para su clasificacion, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situacion anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su artículo 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaracion de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesario para la mayor exactitud en la formacion de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicacion están preceptuadas las

reglas que han de cumplir para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—P. C., A. Marín de la Bárcena.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.348.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recibos cobratorios.

Con el fin de que pueda realizarse, dentro del plazo reglamen-

tario, la cobranza de las Contribuciones correspondientes al próximo año de 1908, se hace preciso que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan, inmediatamente, el pedido y la autorización necesaria, para que, sus agentes en esta capital ó la persona que designen, puedan recoger los recibos de las contribuciones Rústica y Urbana; debiendo advertir que el pedido debe contener nota detallada del número de recibos que sean necesarios, conforme á los repartos y padrones aprobados.

Una vez en su poder los recibos se procederá á extender la matriz devolviéndolos á esta Administración, antes del día 20 del presente mes, necesariamente, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se impondrá á los que no les hubiesen devuelto, la correspondiente multa señalada al efecto.

Valladolid 3 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.349.

La Seca.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primer subasta, el día 21 de los corrientes y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, se celebrará en estas Casas Consistoriales la segunda subasta en arriendo del arbitrio municipal titulado «Matadero y carnicería», referentes al próximo año de 1908, bajo el tipo de 800 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación para la debida inteligencia de los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores constituirán previamente en depósito en arcas de este Municipio como fianza provisional el cinco por ciento del tipo ó sean 40 pesetas, y el rematante completará la definitiva del quince por ciento de la suma en que lo fuere adjudicado el servicio, siendo D. Carlos Gil, vecino de Medina del Campo, el Letrado designado para el bastante de poderes á que se refiere la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

No se admitirán posturas á los

comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción como tampoco las proposiciones que no se encuentren extendidas en papel de la clase 11.^a (una peseta) á las que es preciso acompañar el resguardo de depósito y la cédula personal, debiendo presentarse durante el plazo de media hora que se concederá á tal objeto, y ajustadas al modelo que se estampa á continuación.

La Seca 3 de Diciembre de 1907.

—El Alcalde, Luis Hidalgo.—El Secretario, Adolfo Costales.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de mil novecientos ocho, el arbitrio de «Matadero y carnicería», por la suma de..... (aquí la cantidad en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Cigales.

D. Manuel del Regato Caballero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cigales.

Certifico: Que habiendo examinado detenidamente los expedientes relativos á las elecciones de Concejales verificadas en esta población en el mes de Noviembre de mil novecientos cinco para llevar á efecto la renovación bienal de Ayuntamientos, resulta que D. Jacinto Martínez Ortega obtuvo mayor número de sufragios que los demás candidatos, cuyo individuo al tomar posesión del cargo en primero de Enero de mil novecientos seis fué designado para el de Regidor Síndico que ha venido hasta hoy ejerciéndolo y sabe leer y escribir.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden de 16 del actual, expido la presente que firmo visada por el señor Alcalde en Cigales á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel del Regato.—V.^o B.^o El Alcalde, Marcial Conde.

Cigales.

D. Manuel del Regato Caballero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cigales.

Certifico: Que con esta fecha y ante la presidencia de D. Vicente Conde Vergues que lo es de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se ha celebrado una reunión de los mayores contribuyentes de este distrito para el nombramiento de Vocales de dicha Junta, cuya acta copiada literalmente dice así:

«En la villa de Cigales á las ocho de la mañana del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron previa citación ante día en la Casa Consistorial los señores mayores contribuyentes de este distrito por territorial vecinos de la misma, bajo la presidencia de D. Vicente Conde Vergues, designado como tal por la Junta de Reformas sociales el día 22 del actual, con asistencia de mí el infrascripto Secretario.

Abierta la sesión el señor Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto según se había anunciado en la convocatoria, dar cumplimiento á lo que se dispone por el art. 11 de la ley electoral de fecha ocho de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente mes, referentes á la designación por sorteo de dos Vocales y dos suplentes que con las demás personas que la ley señala han de constituir en breve la Junta municipal del Censo electoral.

Enterados dichos señores de lo expuesto y por lectura de dichas disposiciones, desde luego acordaron proceder y procedieron al sorteo por medio de papeletas en las que se escribieron los nombres de los sorteables é introdujeron en bolas iguales, como asimismo en otras papeletas los números del uno al cuarenta, y habiendo sido sacadas por su orden, resultaron elegidos por la suerte como Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta población D. Antonio Malfaz Vergues y D. Santiago Pescador Tejedor que les correspondió el número uno y dos respectivamente y como suplentes D. Hermenegildo Malfaz García con el número tres y D. Julian Caballero Camazon con el número cuatro.

Dichos señores que saben leer y escribir, tienen voto en las elecciones de compromisarios para Senadores.

En este estado se dió por terminado el acto y acordando se remita original al señor Presidente de la Junta provincial y copia al señor Gobernador civil se extiende la presente que firma el señor Presidente con los demás concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Vicente Conde.—José Barrigón.—Ricardo Pérez.—Julian Caballero.—Antonio Malfaz.—Santiago Pescador Tejedor.—Santiago Alvarez.—Por mí y á ruego de Isaac Barrigón, Clemente Cabezas.—Pedro Camazon.—Abelardo Conde.—Valentín Conde.—Francisco Malfaz.—Ambrosio Camazon.—Hermenegildo Malfaz.—Ambrosio Camazon.—Alberico Barrigón.—Claudio Barriga.—Mariano Caballero.—Mariano Pérez.—Mariano Tovar.—Manuel Regato, Secretario.

Concuerda á la letra con el original citado á que me remito

y para que conste en el Gobierno civil de esta provincia cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo visada por el señor Presidente en Cigales á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel del Regato.—V.^o B.^o El Presidente, Vicente Conde.

Cigales.

D. Manuel del Regato Caballero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cigales.

Certifico: Que con esta fecha y ante la presidencia de D. Vicente Conde Vergues, que lo es de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se ha celebrado una reunión de los mayores contribuyentes de este Distrito por industrial, para el nombramiento de Vocales de dicha Junta cuya acta copiada literalmente dice así:

«En la villa de Cigales á las once de la mañana del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete se reunieron previa citación ante día en la Casa Consistorial los señores mayores contribuyentes de este Distrito por industrial vecinos de la misma, bajo la presidencia de Don Vicente Conde Vergues designado como tal por la Junta de Reformas sociales el día 22 del actual con asistencia de mí el infrascripto Secretario.

Abierta la sesión el señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión, era dar cumplimiento al art. 11 de la ley Electoral de fecha ocho de Agosto último y Real orden de 16 del corriente mes, que hacen referencia á la designación por sorteo de dos Vocales y dos suplentes que con las demás personas que la ley señala han de constituir en breve la Junta municipal del Censo electoral.

Enterados dichos señores de lo expuesto y dada lectura de dichas disposiciones acordaron desde luego proceder y procedieron al sorteo por medio de papeletas, en las que se escribieron los nombres de los sorteables y los números del uno al cinco, que introducidas en bolas iguales y sacadas éstas por su orden, resultaron elegidos por la suerte, como Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta población por el concepto de industriales D. Cecilio Carbajosa y Alvarez y D. Valentín Carvajal Rodríguez, que les correspondió el número uno y dos respectivamente, y como suplentes Don Mariano Pérez Vazquez con el número tres y D. Gregorio del Barco Gil con el número cuatro.

Dichos señores que saben leer y escribir, tienen voto en las elecciones de compromisarios para Senadores.

En este estado se dió por terminado el acto acordando que esta acta original se remita al

señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia al señor Gobernador civil y extendida la presente la firman el señor Presidente y demás concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Vicente Conde.—Mariano Pérez.—Valentin Carvajal.—Cecilio Carbajosa.—Gregorio Adalia.—Manuel del Regato, Secretario.

Concuerda á la letra con el original citado á que me remito, y por que conste en el Gobierno civil de esta provincia cumpliendo lo mandado, expido la presente visada por el señor Presidente en Cigales á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel del Regato.—V.º B.º El Presidente, Vicente Conde.

Encinas.

D. Pedro Martín Molinos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunion celebrada para la designacion por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Encinas á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve y media de la mañana, se constituyó en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Vicente Alonso Fernandez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designacion de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporacion durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los mayores contribuyentes D. Victor Molinos, Marcelo Fernandez, Adrian Escudero, Marcos Martín, Pedro Sanz, Claudio Zumel, Andrés Pérez, Manuel Rodriguez, Jerónimo Sanz, Eugenio Molinos, Blas Rivera, Urbano Alonso, Lucas Sanz, Niceto Sanz, Baltasar Lorenzo, Fermin Minguez Lopez, Lorenzo Sanz, Pedro Martín Molinos, industriales.—Luis Fernandez Cabezon, Luis Sanz, Cipriano Fernandez, Cipriano Benito Camarero, no asistieron D. Fulgencio Esteban Don Fermin Alonso por ausentes y otros por enfermos se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citacion individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para

Compromisario en la eleccion de Senadoras, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por territorial, inmuebles, cultivo y ganadería, que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extraccion y lectura de cuatro de ellas, previa declaracion hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serian los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extraccion; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, Don Salvador Sanz Calvo y D. Marcelo Fernandez Rodriguez. Para suplentes, D. Marcos Martín Molinos y D. Eugenio Molinos Picado.

Acto seguido y en igual forma se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los mayores contribuyentes por contribucion industrial que figuran por dicho concepto en expresada lista saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas introducidas en un globo y removidas convenientemente se procedió por el señor Presidente á la extraccion y lectura de cuatro de ellas previa declaracion hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras serian los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los dos últimos lo de sus respectivos suplentes por el orden de la extraccion obteniéndose el siguiente resultado. Para Vocales, D. Luis Fernandez Cabezon y D. Luis Sanz Calvo. Para suplentes, Don Cipriano Fernandez Picado y Don Cipriano Benito.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamacion ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Luis Fernandez Cabezon, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Cipriano Fernandez Picado; Vocal; D. Luis Sanz Calvo; como su suplente, D. Cipriano Benito Camarero.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: El Presidente, Vicente Alonso.—Victor Molinos.—Marcelo Fernandez.—Adrian Escudero.—Marcos Martín.—Pedro Sanz.—Claudio Zumel.—Andrés Pérez.

Manuel Rodriguez.—Jerónimo Sanz.—Eugenio Molinos.—Blas Rivera.—Urbano Alonso.—Lucas Sanz.—Niceto Sanz.—Baltasar Lorenzo.—Fermin Minguez.—Lorenzo Sanz.—Pedro Martín Molinos.—Industriales: Luis Fernandez Cabezon.—Luis Sanz. Cipriano Fernandez.—Cipriano Benito Camarero.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Encinas de Esquivela á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.—V.º B.º, El Presidente, Vicente Alonso.

Encinas.

Don Pedro Martín Molinos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunion celebrada para la designacion de Vocales y suplentes en el concepto de Concejales retirados ó jubilados ó ex Jueces municipales, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral ha sido formalizada el acta que literalmente dice así:

En la villa de Encinas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Vicente Alonso llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal elegido por la Junta de Reformas sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los arts. 11 y 12 de la ley de ocho de Agosto de 1907, procedió á la designacion de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporacion durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los núms. 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado art. 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. Juan Molinos Picado y D. Juan Alonso Fernandez son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusion hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en eleccion popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que los referidos D. Juan Molinos Picado y D. Juan Alonso Fernandez, Concejales en la actualidad de este Ayuntamiento elegidos por eleccion popular figuran en igual número de votos según la certificacion remitida á esta presidencia por el Secretario del Ayuntamiento y

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley número primero y siendo de mayor edad el Concejal D. Juan Molinos Picado fué elegido Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término y suplente del mismo Don Juan Alonso.

Acto seguido y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes en la regla décimaquinta y el artículo 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto último caso segundo referente al acto. Y no existiendo en esta localidad Jefes ni Oficiales retirados del Ejército ni funcionarios jubilados de la Administracion civil del Estado ni de la provincia y resultando de los antecedentes del Juzgado municipal y reuniendo las circunstancias precisas para pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral como ex Juez municipal más antiguo en esta localidad D. Victor Molinos Calvo.

No existiendo gremios industriales en esta localidad y habiendo sido sorteados en la sesion del veintiseis del corriente los industriales que tenían voto para compromisarios en la eleccion de Senadores no se pueden designar por este concepto en esta reunion.

El mencionado señor D. Vicente Alonso Fernandez en la representacion legal que ostenta, por ante mí el Secretario, dijo: Que, en razon de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal á los señores que á continuacion se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para Vocales.

D. Juan Molinos Picado, como Concejal.

V. Victor Molinos Calvo, ex Juez municipal.

Para suplentes.

D. Juan Alonso Fernandez, como Concejal.

D. Fermin Alonso Fernandez, ex Juez municipal.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para la eleccion de Senadores, más sus respectivos suplentes.

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designacion y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunion pública en la Sala Consistorial haciéndose así saber por medio de edictos, con citacion

individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la prente acta, que firma S. S. conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Vicente Alonso.—Juan Molinos.—Víctor Molinos.—Juan Alonso.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Encinas de Esgueva á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.—V.º B.º El Presidente, Vicente Alonso.

Don Pedro Martín Molinos Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiseis del corriente mes han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Vicente Alonso Fernández, como mayores contribuyentes, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Salvador Sanz Calvo, contribuyente por territorial.

D. Marcelo Fernández, por id.

D. Luis Fernández Cabezas, por industrial.

D. Luis Sanz Calvo, por idem.

Para suplentes.

D. Marcos Martín Molinos, contribuyente por territorial.

D. Eugenio Molinos Picado, por idem.

D. Cipriano Fernández Picado, contribuyente por industrial.

D. Cipriano Benito Camarero, por idem.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Encinas de Esgueva á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Martín Molinos.—V.º B.º El Presidente, Vicente Alonso.

D. Pedro Martín Molinos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la mencionada Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día veintisiete del corriente mes, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de

este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Vicente Alonso Fernández, como Concejales y ex Jueces municipales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Juan Molinos Picado, como Concejal.

D. Víctor Molinos Picado, ex Juez municipal.

Para suplentes.

D. Juan Alonso Fernández, como Concejal.

D. Fermín Alonso Fernández, ex Juez municipal.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Encinas de Esgueva á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Martín Molinos.—V.º B.º, El Presidente, Vicente Alonso.

Fompedraza.

D. Cristino Veganzones Benito, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por la misma, hay una que literalmente dice así: En la villa de Fompedraza á treinta de Septiembre de mil novecientos siete: Reunidos en la Casa Consistorial siendo las once horas de su mañana Don Leoncio de la Fuente, Presidente de la Junta local de Reformas sociales, D. Guillermo Benito, y D. Higinio Benito, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y con derecho electoral para Compromisarios, D. Angel Benito y D. Juan de San José, en concepto de suplentes de los anteriores, D. Basilio Peña ex Juez municipal, D. Jorge Veganzones, Concejal con mayor número de votos, y D. Cristino Veganzones, Secretario del Juzgado, previamente convocados, el Sr. Presidente llamó la atención de los concurrentes sobre la importancia del funcionamiento de esta Junta y solicita su cooperación para realizar los fines que con su creación se propone la ley. Acto seguido ordenó el Sr. Presidente que el Secretario de la Junta diera lectura de los artículos de la ley referentes á su organización, lo cual se verificó con clara voz para conocimiento de los concurrentes. Terminada la lectura el Sr. Presidente con la conformidad de todos los presentes declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, siendo sus vocales natos con arreglo

al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente.

D. Leoncio de la Fuente vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente.

D. Jorge Veganzones, Concejal con mayor número de votos en la elección.

Vocales.

D. Guillermo Benito y D. Higinio Benito mayores contribuyentes y con derecho electoral para Compromisarios.

Suplentes.

D. Angel Benito y D. Juan de San José mayores contribuyentes y con derecho electoral para compromisarios.

Ex Juez municipal.

D. Basilio Peña como más antiguo.

Secretario.

D. Cristino Veganzones, Secretario del Juzgado municipal.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión sacando copias por duplicado, remitiendo una al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el «Boletín oficial» y otra para el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de que certifico:—Leoncio de la Fuente.—Jorge Veganzones.—Guillermo Benito.—Higinio Benito.—Angel Benito.—Juan de San José.—Basilio Peña.—Cristino Veganzones.

Es copia que concuerda en un todo con el original y para que surta los efectos consiguientes pongo la presente que firmo con el Sr. Presidente y sello con el de este Ayuntamiento en Fompedraza á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Leoncio de la Fuente.—El Secretario, Cristino Veganzones.

NUM. 3.352.

Barruelo.

En sesión del día de ayer, la Junta de mi presidencia ha designado para colegio electoral del único Distrito, la Escuela pública de ambos sexos de esta localidad, según se previene en el artículo 22 de la vigente Ley.

Barruelo á 2 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Pedro Cobo.—El Secretario, Genuino Morán.

NUM. 3.353.

Medina del Campo.

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Medina del Campo que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 22 de la vigente ley Electoral, ha designado locales Colegios electorales los siguientes:

Distrito municipal del Ayuntamiento.—Sección primera: Escuela de niños, sita en el Corralillo de San Julian.—Sección segunda: Escuela de niños, sita en

la calle Corral de la Antigua, conocida por el Pósito.

Distrito municipal del Teatro.—Sección primera: Teatro principal, sita en la Plazuela de su nombre.—Sección segunda: Hospital general de Simón Ruiz, sita en el Arrabal de Salamanci.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Medina del Campo 4 de Diciembre de 1907. El Presidente, Bruno Fernández.

Núm. 3.351.

Rubí de Bracamonte.

D. Fermín Pérez Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión del día primero del actual, acordó designar la Escuela de Niños para colegio electoral del único distrito para las elecciones que puedan ocurrir en el año próximo de 1908.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el párrafo 2.º del art. 22 de la ley Electoral vigente, firmo y sello el presente en Rubí de Bracamonte á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Fermín Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.363.

JUNTA CALIFICADORA DEL

CONCURSO DE PREMIOS Á LA AGRICULTURA ANUNCIO.

Según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero próximo pasado, se adjudicarán á los obreros agrícolas que más se distingan los premios siguientes:

Uno de 100 pesetas	} A los obreros que mejor manejen las máquinas sembradoras, agavilladoras, segadoras, atadoras y arados modernos.
Id. 50 id.	
Id. 50 id.	
Otro de 100 pesetas	} A los obreros que mejor ejecuten los injertos aplicables á la vid y sepan la práctica de los diferentes sistemas de poda.
Id. 50 id.	
Id. 50 id.	

Condiciones del concurso.

Podrán aspirar á estos premios los obreros agrícolas que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que forman esta Region agronómica.

Los aspirantes á este concurso se lo participarán por escrito al Jefe de Fomento de la provincia de Valladolid, antes del 9 del actual, y el día siguiente diez se personarán á las diez de la mañana en la Escuela práctica de Agricultura de esta Region.

Valladolid 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Jalón.